EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/776/2019

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Mar Jónico número 24, colonia Popotla, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11400, en esta Ciudad, atento a los siguientes: ----------
---

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

1.- El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/776/2019, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por el C. Abel Francisco Mestizo, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

2.- Se tuvo por no presentado escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la visita de verificación, el cuál transcurrió del treinta de mayo de dos mil diecinueve al día doce de junio de dos mil diecinueve. ----------
---

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1/3

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Miguel Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ---------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: ----------

---

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

FORMALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASI CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MAR JONICO NÚMERO 24, COLONIA POPOTLA, ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO Y TODA VEZ QUE PREVIO CITATORIO DEL DIA ANTERIOR NADIE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA PROCEDO AL DESAHOGO DE LA MISMA DESDE EL EXTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE OBSERVAN LO SIGUIENTE INMUEBLE DE UNA PARTE DE LA FACHADA ES DE TAPIALES DE MADERA Y DE LA OTRA PARTE DE LA FACHADA COLOR AMARILLO CON PUERTA DE ACCESO PEATONAL METALICO DE COLOR NEGRO, VENTANA METALICO DEL COLOR NEGRO Y NUMERO OFICIAL VISIBLE, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE ADVIERTE LO SIGUIENTE. 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO ES POSIBLE DETERMINAR. 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL NÚMERO DE NIVELES DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 3.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO ES POSIBLE DETERMINAR LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 4.NO ES POSIBLE DETERMINAR EL NÚMERO DE NIVELES AL MOMENTO DE LA PRESENTE. 5-. NO ES POSIBLE DETERMINAR EL NÚMERO DE VIVIENDAS. 6.- LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES. A) NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DEL PREDIO. B) NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN. C) NO ES POSIBLE DETERMINAR EL AREA LIBRE. D) NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE DESPLANTE. E) NO ES POSIBLE DETERMINAR LA ALTURA DEL INMUEBLE DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. F) NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. G) NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, CON RESPECTO AL APARTADO A DE LA ORDEN Y CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, NO EXHIBE USO DE SUELO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES.----------

---

En virtud de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación se desprende que la diligencia se desarrolla desde el exterior desde donde se aprecia un inmueble con fachada de tapiales de madera, con puerta de acceso metálico, sin poder determinar uso y aprovechamiento ni las superficies desarrolladas, por lo que se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegación de Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Miguel Hidalgo. ----------

---

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.----------

---

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

"***Articulo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------

---

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas…"----------

---

Por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente

resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio [redacted]---------- 3/3

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.----------

DVDC/LPSC